



intención de firmar un acuerdo para la organización de la IV JORNADA  
IBEROAMÉRICA SOBRE MEDIO AMBIENTE

## **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN PARA REGULAR LA COOPERACIÓN DIRECTA ENTRE LA RED IBEROAMERICANA DE MEDIO AMBIENTE (REIMA, A.C.) Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM)**

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo Marco, los representantes de las siguientes instituciones: La Red Iberoamericana de Medio Ambiente (REIMA, A.C.), representada por su Coordinador General de la Asociación al señor Yordanis Gerardo Puertas Armas, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará **REIMA**; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por la **Dra. Iliana Fernández Fernández**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° SUBROGA-UATH-132, de septiembre 28 del 2018, como rectora Subrogante y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

1.2 Mediante Oficio Nro. 239-DF-CA-YGM, la Ing. Yesenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias comunica al rector de la ULEAM, la

intención de firmar un acuerdo para la organización de la IV JORDANA IBEROAMÉRICA SOBRE MEDIO AMBIENTE

1.3. Con oficio No. 205-VRA-IFF-2018, de fecha 27 de junio del 2018 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No. 136-2018: *“Recomendar al señor rector la firma del Convenio Marco de colaboración para la regular la cooperación directa entre la Red Iberoamericana de Medio Ambiente (REIMA A.C) y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”*

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

### **2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:**

**“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.**

**“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”**

**“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.**

***La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.***

**“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.**

**“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.**

**“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e**



*iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

## **2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:**

**“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora.-** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

## **2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.-** Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: ...

**16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;**

### **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

La cooperación científica y educativa se emprenderá en áreas de interés mutuo. Tal cooperación se llevará a cabo en la base de la igualdad y beneficio mutuo.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

La cooperación se implementará de la siguiente manera:

- a) **Proyectos didácticos y de investigación comunes;**
- b) **Cursos de formación comunes;**
- c) **Intercambio de académicos a través de visitas y eventos conjuntos;**
- d) **Participación en proyectos de investigación;**
- e) **Intercambio de información científica, así como de documentos y publicaciones científicas;**
- f) **Reuniones de estudio, seminarios, talleres, diplomados y cursos sobre los temas, detallados en el acuerdo.**

En lo que se refiere a la implementación de la cooperación académica en las diversas áreas de interés, las partes elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas.

#### **QUINTA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS**

Las partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este acuerdo serán considerados como anexos del presente instrumento y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

#### **SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-**

Ambas partes designarán a un Coordinador que serán los responsables de la ejecución del presente acuerdo, los que tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aclarar las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del acuerdo;
- b) Realizar el seguimiento al presente acuerdo en función de los compromisos adquiridos;
- c) Informar a las entidades sobre el avance del acuerdo.

Por la Red Iberoamericana de Medio Ambiente se designa al **MSc. Antonio Enrique Santillán Castillo**, Coordinador Nacional de la REIMA, A.C. en Ecuador, con dirección de correo electrónico: [santillancastillo@gmail.com](mailto:santillancastillo@gmail.com) y por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a al a la Decana de Ciencias Agropecuarias o consecuentemente su delegado

#### **SÉPTIMA: NORMAS DE APLICABILIDAD.-**

Cada institución asegurará, de acuerdo a sus respectivas leyes y normatividad vigentes, cualquier clase de ayuda y facilidades para académicos residiendo temporalmente en su territorio, bajo el clausulado de este acuerdo.

Este acuerdo será susceptible a la aprobación de las autoridades competentes, según leyes nacionales de cada institución, y entrará en vigor cuando cuente con las firmas del Coordinador General de la Red Iberoamericana de Medio Ambiente (REIMA, A.C.) y del Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM).

#### **OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Las partes acuerdan que los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este acuerdo, pertenecerán a las partes signatarias en proporción de su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las partes.

#### **NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN.-**

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente acuerdo, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión.

### **DÉCIMA: VIGENCIA.-**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años, y será renovado automáticamente por un periodo igual, salvo comunicación de las partes expresando lo contrario con por lo menos tres meses antes de su terminación.

### **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-**

El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que tal modificación conste por escrito y se encuentre firmada por ambas. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En términos generales este Convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre LAS PARTES, mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. En base a lo expuesto, deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias de concertación directa a través de sus máximas autoridades.

En caso de no llegar a un acuerdo LAS PARTES se someterán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje.

### **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, los suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor al 05 OCT 2018.

  
**Yordanis Gerardo Puerta Armas**  
Coordinador General  
  
**RED IBEROAMERICANA DE MEDIO AMBIENTE**

  
**Dra. Iliana Fernández Fernández**  
Rectora (s)  
  
**Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**

